2023-00057 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante subsano la demanda como le fuera sugerido por el despacho. Saravena, ocho (08) de marzo de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 278

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo ocho (08) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por EDWIN ALEXANDER FLOREZ, contra ANTONIO JOSE ORTIZ CARDENAS observa el juzgado que la parte demandante subsano la demanda en debida forma, por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art. 82 SS, 368, 386 y SS del C.G.P, concordante con la Ley 271 de 2001, se procederá a su admisión.

Ahora bien, por error involuntario al citar en la parte resolutiva del auto interlocutorio Nº 190 NUMERAL TERCERO- Se reconoce personería al abogado JORGE EDUARDO GELVES como apoderado judicial del señor YESID ZAMBRANO TRILLOS, siendo esto errado y lo correcto sería del señor EDWIN ALEXANDER FLOREZ .

Para resolver se tiene:

> *El art. 286 del C. G. P. establece:*
>
> *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario en este momento, proceder a corregir el error acontecido en la mentada providencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por EDWIN ALEXANDER FLOREZ, contra ANTONIO JOSE ORTIZ CARDENAS.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO – VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a los demandados de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: PREVENIR a las partes que el juzgado podrá dictar sentencia de plano, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda dentro del término legal del traslado. (Art. 386 #3 y 4 C.G.P.)

QUINTO.- **DECRETAR** la práctica de los exámenes científicos del caso, para determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad y maternidad, advirtiendo al/los demandado/s que la renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (Ar. 386 C.G.P.). (Si a ello hay Lugar).

SEXTO.- **ELABORAR** por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la IMPUGNACION y/o INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD –FUS-. Una vez notificados los demandados se diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN (parágrafo 2º art. 2º. Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 Sala Administrativa C.S.J.).

PREVENIR a las partes de las consecuencias civiles a cerca de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética aquí ordenada. (Art. 386 concordante con el art. 242 Ibídem.).

SEPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público este auto para lo de su cargo.

OCTAVO: CORREGIR el NUMERAL TERCERO de la parte resolutiva del auto interlocutorio Nº 190 de fecha 20 de febrero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

> TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS como apoderado judicial del señor EDWIN ALEXANDER FLOREZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20.

Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00493-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que la Defensoria Regional de Arauca, al igual que la Dra. Yolanda Murcia Buitrago allegan planilla designándola como defensora publica de la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA representada legalmente por su progenitora la señora CARMEN ALICIA AYALA. Saravena siete (07) de Marzo de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 275
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo ocho (08) del dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurado mediante apoderado judicial por el señor MODESTO ESTEBAN LIZARAZO contra LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA representada legalmente por su progenitora CARMEN CECILIA AYALA, y teniendo en cuenta que la asignada Dra. Yolanda Murcia Buitrago está solicitando información del proceso, se hace necesario requerir requerir a la parte demandada y / o apoderada para que allegue a este despacho judicial el poder otorgado por la señora CARMEN CECILIA AYALA representante legal de la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la parte demandada y / o apoderada para que allegue a este despacho judicial el poder otorgado por la señora CARMEN CECILIA AYALA representante legal de la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, nueve (09) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 20.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022).) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

81.736.31.84.001.2021.00203.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez informando que, debido a un lapsus calami se fijó fecha para audiencia el día 02/04/2023, siendo un día inhábil para la laborar, por tal motivo se debe fijar nueva fecha para la audiencia. Sírvase proveer. Saravena, Marzo siete (7) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por HENRY VELASCO VERA siendo causante JUDITH RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, y habida cuenta que por un lapsus calami presentado por el despacho, se fijó audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G del P., en día inhábil para laborar, se hace necesario señalar otra fecha para su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G del P., el día **quince (15) de Junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**

Comuníquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00022.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez informando que, debido a un lapsus calami se fijó fecha para audiencia el día 01/04/2023, siendo un día inhábil para la laborar, por tal motivo se debe fijar nueva fecha para la audiencia. Sírvase proveer. Saravena, Marzo siete (7) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por ÁLVARO BUSTOS VILLAMIZAR contra NERY VELANDIA SOLANO, y habida cuenta que por un lapsus calami presentado por el despacho, se fijó audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G del P., en día inhábil para laborar, se hace necesario señalar otra fecha para su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C. G del P., el día **catorce (14) de Junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**

Comuníquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00327.00 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que la demandada OMAIRA RINCÓN fue notificada el dos (2) de Septiembre de 2022. Saravena, Marzo siete (7) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el DIVORCIO propuesto a través de apoderado judicial por JOSÉ CRISTANCHO ROJAS contra OMAIRA RINCÓN, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **dieciséis (16) de Junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.00167.2000.00 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

El demandado dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por GLORIA HERNÁNDEZ DUARTE contra JAVIER YESID ÁNGEL BAUTISTA, solicita al juzgado se le informe el por qué no se le ha dado contestación al derecho de petición que elevó el 20 de diciembre de 2022, y se continúa realizando el descuento de la cuota alimentaria para sus hijos mayores de edad que son profesionales de la salud y están próximos a cumplir 30 años.

Sea lo primero advertir al señor JAVIER YESID ÁNGEL BAUTISTA, que por regla general los procesos adelantados **ante autoridades judiciales**, cuentan con procedimientos expresos dispuestos en la Ley, por consiguiente, es dentro de los marcos legales establecidos, que las solicitudes elevadas por las partes deben resolverse, y no a través del derecho de petición.

Revisado el expediente en cuestión, tenemos lo siguiente:

La petición a la que hace alusión el demandado arrimada al juzgado el 22 de diciembre de 2022 y otra en similar sentido allegada el primero (01) de febrero de 2023, fueron resueltas mediante providencia adiada el seis (06) de febrero de 2023, y notificada en los estados electrónicos del juzgado.

En dicha providencia y habida cuenta que lo pretendido por el demandado es la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA establecida en favor de sus hijos YESID ALONSO Y KARIN ISABELLA ÁNGEL HERNANDEZ, se le ADVIRRIO que debía adelantar un proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra sus hijos, para lo cual debía inicialmente convocarlos a la audiencia previa de conciliación tal como lo establece la Ley 2220 de 2022.

Así mismo observa el juzgado que, el 20 de noviembre d 2020 el juzgado inadmitió la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por JAVIER YESID ÁNGEL BAUTISTA contra YESID ALONSO Y KARIN ISABELLA ÁNGEL HERNANDEZ, indicándole los defectos que adolecía y concediéndole término para subsanar, además se le invito a que buscara la asesoría de un profesional del derecho para que lo orientara; sin embargo, dicha demanda fue rechazada porque no fue subsanada en su oportunidad.

En el día de hoy se le sigue insistiendo al demandado que debe iniciar el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA e contra de sus hijos, y si no es abogado debe asesorarse de uno, para que lo oriente en sus peticiones.

A efectos que, YESID ALONSO Y KARIN ISABELLA ÁNGEL HERNANDEZ se

pronuncien frente a lo solicitado elevada por su padre, deberá ponerse en su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DENEGAR** la petición elevada por el demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y estarse a lo resuelto en auto calendado el seis (06) de febrero d 2023.

SEGUNDO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de KARIN ISABELLA y YESID ALFONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ el memorial allegado el 20/12/2022, 01/02/2023 y 02/03/2023, para que dentro del término de diez (10) días se pronuncien al respecto. Publicar la solicitud con el estado.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá iniciar la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra sus hijos.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

817363184001-2022-00066-00 ADJUDICACION DE APOYOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS presentada por ROSA ARELIS GUTIERREZ DIAZ (Hija de Pedro Antonio Gutiérrez Manrique y María Inés Díaz Barrera – esta, Hija de Pedro Alfonso Diaz 1755020 y María del Carmen Barrera) contra PEDRO MIGUEL GUTIÉRREZ, VIRGINIA GUTIÉRREZ, DEISY NATALY GUTIÉRREZ, LEIDY XIOMARA SANDOVAL, respecto del señor PEDRO ALFONSO DIAZ BALLESTEROS, observa el juzgado lo siguiente:

1.- La señora ROSA ARELIS GUTIERREZ DIAZ, otorgo poder al profesional del derecho para que la asistiera dentro de un proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, sin establecer en el poder concretamente para quien se solicita la adjudicación de apoyo, tampoco contra quien debe dirigirse la demanda y mucho menos los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo.

2.- El procurador judicial de la demandante presentó demanda para DESIGNACION JUDICIAL DE APOYOS contra PEDRO MIGUEL GUTIÉRREZ, VIRGINIA GUTIÉRREZ, DEISY NATALY GUTIÉRREZ, LEIDY XIOMARA SANDOVAL, respecto del señor PEDRO ALFONSO DIAZ BALLESTEROS.

Así las cosas, deberá adecuarse el poder y la demanda para el proceso referido, conforme a falencia avistada.

3.- El poder otorgado al profesional del derecho no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se acreditó que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

4.- No se allegó el registro civil de nacimiento de MARÍA INES BARRERA DIAZ, para acreditar que es hija del señor Pedro Alfonso Diaz Ballesteros.

5.- No se allegaron los registros civiles de nacimiento de PEDRO MIGUEL GUTIÉRREZ, VIRGINIA GUTIÉRREZ, DEISY NATALY GUTIÉRREZ, LEIDY XIOMARA SANDOVAL, **YIMI ALEXANDER SANDOVAL y ROSA ARELIS GUTIERREZ DIAZ** para acreditar que son hijos de MARÍA INES BARRERA DIAZ y la calidad en que se les demanda.

6.- Debe allegarse la dirección del señor YIMI ALEXANDER SANDOVAL, para su notificación.

7.- La parte demandante no acreditó que la persona titular del acto jurídico, se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, pues de los documentos aportados (Historia

Clínica) nada se desprende más allá de su diagnóstico; debe aportarse documento idóneo que acredite la imposibilidad para expresar su voluntad. (Art. 38 y 54 Ley 1996 de 2019).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3 y 6 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 04/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.00051.2018.00 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, marzo siete (07) de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por SHIRLEY SÁNCHEZ GARCÍA contra VÍCTOR MANUEL HERRERA PIZARRO, solicita al juzgado se le informe lo siguiente:

1.- Valor de la cuota alimentaria y vestuario que debe cancelar el demandado para el año 2022, en favor de su hija MILDRED XAMARA HERRERA SANCHEZ.

2.- Valor de la deuda por alimentos, en favor de su menor hija.

3.- Valor descontado por nómina al demandado.

Una vez revisado el expediente, ha de manifestarse lo siguiente:

1.- La cuota alimentaria establecida en favor de la menor MILDRED XAMARA HERRERA SANCHEZ, para el año 2022 correspondía a la suma de $261.079 y para el año 2023 asciende a $302.658.

2.- Igualmente ha de señalarse que, hasta el día de hoy el demandado adeuda la suma de $3.174.107.75, por concepto de cuota alimentaria, vestuario y educación para su hija MILDRED XAMARA.

3.- En lo que tiene que ver con valor descontado por nómina al demandado, este despacho judicial no puede dar razón de ello, lo único que se puede informar es que según la relación de los depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario, se han consignado a este proceso depósitos judiciales por valor de $14.940.301.25.

RECONOCER al Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER al Dr. HOMERO GAITAN PEREZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy nueve (9) de Marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 020. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.